



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 513-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintisiete de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer y segundo período vacacional de la servidora Sara Patricia Carhuacho Capcha, Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 21 al 27 de julio de 2021; ii) del 14 al 21 de setiembre de 2021; iii) del 18 al 25 de noviembre de 2021 y iv) del 09 al 15 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 20 de mayo de 2021, presentado por doña Sara Patricia Carhuacho Capcha; Informe Técnico N° 000271-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 27 de mayo de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJUU/PJ del 01 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

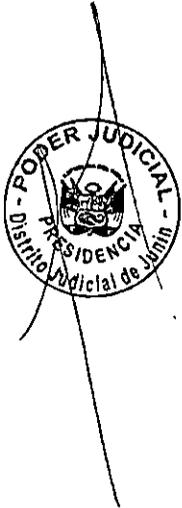
Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no



menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;



Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJU/PJ del 01 de marzo de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Sara Patricia Carhuancho Capcha**, Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital por los períodos: **i)** del 08 al 14 de junio de 2021; **ii)** del 11 al 18 de octubre de 2021; **iii)** del 18 al 25 de noviembre de 2021 y **iv)** del 09 al 15 de diciembre de 2021;

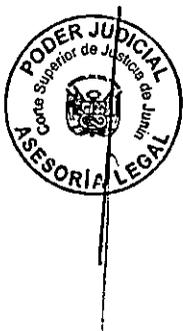
Séptimo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000271-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 27 de mayo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora antes referida, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 20 de mayo de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su primer y segundo período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

Octavo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer y segundo período vacacional de la servidora **Sara Patricia Carhuancho Capcha**,





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 513-2021-P-CSJU/PJ

Apoyo en el Desarrollo de Funciones del Equipo Itinerante, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: **i)** del 21 al 27 de julio de 2021; **ii)** del 14 al 21 de setiembre de 2021; **iii)** del 18 al 25 de noviembre de 2021 y **iv)** del 09 al 15 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN